



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00402

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA ALAMEDA P.H.** contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA-** por los siguientes conceptos:

1. - **\$232.550,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de agosto de 2017.

2.- **\$1'092.000,00** por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de septiembre a diciembre de 2017, cada una de ellas a razón de \$273.000,00.

3.- **\$920.000,00** por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de enero a abril de 2018 a razón de \$230.000,00

4.- **\$1'992.000,00** por concepto de capital representado en 8 cuotas de administración causadas de mayo a diciembre de 2018 a razón de \$249.000,00

5.- **\$3'084.000,00** por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de enero a diciembre de 2019 a razón de \$257.000,00

6.- **\$534.000,00** por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de enero a febrero de 2020 a razón de \$267.000,00

7.- **\$91.000,00** por concepto de capital representado en la cuota extraordinaria de administración, causada en el mes de septiembre de 2017.

8.- **\$99.000,00** por concepto de capital representado en la cuota extraordinaria de administración, causada en el mes de octubre de 2017.

9.- \$570.000,00 por concepto de capital representado en la cuota extraordinaria de administración, causada en los meses de noviembre a diciembre de 2017 a razón de \$95.000,00

10.- \$40.000,00 por concepto de retroactivo de septiembre de 2017.

11.- \$257.000,00 por concepto de Sanción Inasistencia Asamblea de abril 2019.

12.- \$184.450,00 por concepto de Ajuste Pago Aplicado de febrero de 2020.

13.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 9 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

14.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada Angie Andrea Santana Ortiz como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 065 de 4 de septiembre de 2020.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

937b4f8b90fbfb13238cbded20165ea33fe3e93ec821ab11012baf83866bbf07

Documento generado en 03/09/2020 06:44:01 a.m.